



*“Año de Rosario Vera Peñaloza – Siempre la Educación Primero”*

## **ORDENANZA N° 6514**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

#### **ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1º.** - Derógase la Ordenanza N° 6.119.-

**ARTICULO 2º.** - Están comprendidos en los alcances de la presente ordenanza todas las empresas públicas o privadas cuyas actividades se concreten mediante el tendido de redes de distribución aérea: televisión por cable, telefonía, electricidad, internet y/o cualquier otro servicio o actividad para lo cual resulte necesaria la utilización de una red de distribución aérea.-

**ARTICULO 3º.** - A partir de la sanción de la presente ordenanza, las empresas comprendidas en las actividades detalladas en el artículo 1º de la presente, estarán obligadas a:

- a)** Retirar de la vía pública todo material en desuso (cables, postes, soportes, tensores, cajas de conexión y derivados o los que a su juicio determine la autoridad de aplicación). Al material en desuso removido podrán entregarlo al Municipio de la Capital para su posterior reciclado.
- b)** Identificar los postes que utilizan con datos claros y visibles. Se les exigirá a tales fines la obligación de realizar un relevamiento anual de la ubicación de los postes, como así también, su adecuada instalación, identificación, modificación, manutención, ordenación, traslado y retiro.
- c)** Controlar en forma periódica el estado de líneas, cables, ductos, poliductos, micro ductos, crucetas, anclajes, tirantes, cajas de control y todo otro elemento perteneciente a la red. Deberán hacer un relevamiento anual, entregando los respectivos informes al área municipal correspondiente. -

**ARTICULO 4º.** - El trazado de cables de las empresas cuyas actividades se incluyan en la presente, debe respetar el trazado de las bandas viales y veredas. -

**ARTICULO 5º.** - Los postes deberán estar ubicados en la línea del cordón de la vereda. En caso de encontrarse postes ubicados en el medio de la vereda, los mismos deberán ser reubicados como corresponde. -

**ARTICULO 6º.** - El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, deberá convocar a todas las empresas públicas y privadas, comprendidas en el Artículo 1º, a los fines de dar cumplimiento a esta Ordenanza. -

*“Año de Rosario Vera Peñaloza – Siempre la Educación Primero”*

**ARTICULO 7º.** - El cableado, cuando haya dejado de ser utilizado para los fines del o los servicios autorizados, será calificado como desecho y deberá ser retirado por la respectiva empresa concesionaria o permisionaria a su costo, en el lapso y de acuerdo a los criterios, procedimientos y mecanismos establecidos por la autoridad de aplicación, la que podrá contemplar planes de retiro y ordenaciones programadas y coordinadas con las autoridades comunales. -

**ARTICULO 8º.** - Los costos de revisión, eventual sustitución y/o retiro de cables, postes y columnas será a cargo del propietario, titular, permisionario, responsable o concesionario de los mismos. -

**ARTICULO 9º.** - Los plazos comprendidos para el retiro de material en desuso que se encuentren al momento de la sanción de la presente, tendrá como límite de tiempo permitido: Un (1) año: para completar el retiro en la zona de CASCO HISTÓRICO, comprendido entre calles Jujuy – Juan B. Alberdi - Justo J. Urquiza - Baltazar Jaramillo. Dos (2) años: para completar el retiro de ZONA CENTRAL, comprendida entre la avenida Los Caudillos, Avenida Juan D. Perón, Avenida Juan F. Quiroga y Avenida Gobernador Gordillo. Cinco (5) años: para retirar material en desuso del resto de la ciudad. -

**ARTICULO 10º.** - Las empresas que utilizan la distribución aérea antes mencionada, deberán controlar y hacer un relevamiento anual, entregando los respectivos informes al área municipal correspondiente procediendo con el retiro de los respectivos elementos en desuso en un plazo no mayor a un año de detectado o intimado. -

**ARTICULO 11º.** - Las empresas que no cumplan con esta ordenanza, recibirán las siguientes SANCIONES: A) Aquella empresa que contrariase con su accionar la presente Ordenanza, siendo ya notificada mediante inspección será pasible de una multa de 1500uf a 2000uf. En caso de reincidencia será de 3500uf a 4000uf. B) No poder acceder a nuevos permisos de instalación de infraestructura o utilización del espacio aéreo municipal. -

**ARTICULO 12º.** - Modifíquese la Ordenanza N° 4.522 en su "Título V: Faltas en General" incorporando un nuevo "Capítulo XX" titulado: “Faltas al espacio aéreo municipal” y en este un artículo que diga "las empresas que hagan uso del espacio aéreo municipal, mediante cables en desuso según Ordenanza N° 6.119. y que no cumplan con la misma, serán sancionadas con una multa de 1500uf a 2000uf, en caso de reincidencia será de 3500uf a 4000uf”. -

**ARTICULO 13º.** - ENTE DE CONTRALOR: La Municipalidad de La Rioja actuará como ente de contralor de las actividades que las empresas prestadoras de servicios realicen en espacio de dominio público aéreo. El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la Autoridad de Aplicación de la presente.



*“Año de Rosario Vera Peñaloza – Siempre la Educación Primero”*

**ARTICULO 14°.** - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en Sala de Reuniones del Centro Vecinal del Barrio Ricardo I, a los 11 días del mes de septiembre del año 2024. Proyecto presentado por la concejal Luciana de León.

- **Ref. Expte. N° 14641-C-24**